



**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**I.-** El 26 de agosto del 2016, el Titular del Poder Ejecutivo, presentó al Pleno de la LXII Legislatura al H. Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a fin de reascribir orgánicamente el Centro de Mando y Comunicaciones previsto en el segundo ordenamiento.

**II.-** En la misma fecha, el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó la Iniciativa en comento a las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

**III.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII, XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 58, fracciones XIII y XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Seguridad Pública y Procuración de Justicia se reunieron el día 12 del mes de septiembre de dos mil dieciséis, a efecto de analizar y dictaminar la referida iniciativa con proyecto de decreto. Por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que, en síntesis, la iniciativa presentada tiene como finalidad otorgar facultades a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal, para coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registros de datos en materia de criminalidad, desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención social de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto de los derechos humanos.



De esta forma, dicha dependencia tendrá a su cargo la operación del Centro de Mando y Comunicaciones, unidad administrativa prevista en el artículo 164 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, como instancia encargada de la operación y coordinación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Ello en razón de que, a juicio del proponente, *para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se requiere dotar a la Secretaría de Gobierno, dependencia de la administración pública facultada para conducir la política interna del Estado, con criterios de integralidad, intersectorialidad, transversalidad y trabajo conjunto, de las atribuciones para el diseño de políticas públicas en esta materia.*

**SEGUNDO.-** Que una de las tareas más relevantes que la sociedad encomienda a las instituciones y autoridades públicas, es la búsqueda del bien común, procurando las mejores condiciones de tranquilidad social, gobernabilidad y seguridad pública, a partir del diseño de políticas y programas que combatan las causas que originan la violencia y la delincuencia; ello, además de la persecución inmediata y castigo al delito y a los delincuentes, tal como se establece en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2012, cuyos principios y bases generales se incluyeron en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, aprobada por la LXI Legislatura del H. Congreso mediante Decreto 212, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7597, el 27 de junio de 2015.

En dicho ordenamiento local, se define el Sistema Estatal de Seguridad Pública como el conjunto de instituciones, instrumentos jurídicos, principios, reglas, políticas, acciones, acuerdos y convenios que ordenan las atribuciones, los procedimientos y la actuación del Gobierno del Estado y los municipios, así como la coordinación entre ellos y la Federación, tendientes a lograr los objetivos y fines de la seguridad pública, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y los demás ordenamientos aplicables.

Es así que, la seguridad pública se traduce en un concepto omnicomprensivo, superior a las simples acciones y tareas de vigilancia policiaca y preventiva, con el objetivo de proveer condiciones para lograr la convivencia social armónica, donde los ciudadanos coexistan en el respeto mutuo y la autoridad genere las acciones de índole económico, social, cultural, urbano e infraestructura, necesarias para el desarrollo integral del Estado.

Para ello, prevé la Ley, que el Sistema Estatal de Seguridad Pública combatirá las causas que generen la comisión de delitos y de conductas antisociales, a la vez que desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad. En el marco del Sistema Estatal, los Gobiernos estatal y municipales garantizarán la seguridad pública a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva, que permitan identificar y erradicar



los factores de riesgo que originan conductas antisociales y delincuencia, así como establecer los mecanismos necesarios para la reinserción social. Asimismo, desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

**TERCERO.-** Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, señalada en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se encuentra la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con los Poderes Federales, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los ayuntamientos de la Entidad y con autoridades de otras Entidades de la República.

Del mismo modo, conforme lo ordena la fracción XXIII del numeral antes citado, es también atribución de la Secretaría de Gobierno, la de "Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del estado de derecho y la gobernabilidad."

En ese contexto, además de formar parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública, instancia responsable de la coordinación, la planeación y la implementación del Sistema Estatal, así como del Sistema Nacional en el ámbito local, responsable de dar seguimiento, a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por las instancias respectivas, le corresponde a la Secretaría de Gobierno coordinar y vigilar el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del propio Sistema, conforme lo señala el artículo 24 de la Ley de la materia.

Efectivamente, como fundamento de todo proceso de conocimiento y planeación democrática, para el cumplimiento de las facultades y los objetivos señalados en los párrafos anteriores, se requiere instrumentar un sistema integral de información sobre seguridad pública, operado bajo criterios de transversalidad por los entes públicos que así se determine, bajo la conducción de la Dependencia responsable de la coordinación política y de la gobernabilidad.

**CUARTO.-** Que el artículo 160 de la Ley, señala que el Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública. A dicho sistema se encuentran obligados legales para aportar información, además de todas las dependencias relacionadas directamente con la seguridad pública, con otras dependencias del Ejecutivo y los municipios.

De manera específica, se creó en la Ley, en su artículo 164, una unidad operativa denominada "Centro de Mando y Comunicaciones" ubicada administrativamente en la Secretaría de Seguridad Pública, como instancia encargada de la operación y coordinación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública. Se establece



además en dicho numeral, que es responsabilidad de las instituciones de Seguridad Pública, así como del Centro de Mando y Comunicaciones, mantener permanentemente actualizada la información relativa a los registros y bases de datos en materia de Seguridad Pública.

En tal sentido, y bajo el entendido de que la información de calidad, oportuna y veraz, es un insumo fundamental para el diseño y operación de políticas públicas, máxime en el caso específico del tema de la prevención social de la violencia y del delito, resulta conveniente reorientar la dependencia del Centro de Mando y Comunicaciones, a efecto de ubicarla en una posición de mayor transversalidad que redunde en un mejor desempeño de sus funciones, así como desarrollar y consolidar las políticas, normas y sistemas para el suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con estrategias, métodos y procedimientos que garanticen el estricto respeto de los derechos humanos.

**QUINTO.-** Que al señalarse a la Secretaría de Gobierno, como instancia coordinadora y normativa del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, parte de su función será establecer las estrategias, protocolos y criterios técnicos que permitan la homologación de los registros y el intercambio de datos, vigilando la seguridad de las bases y el cumplimiento de los criterios para el acceso y actualización de las mismas, a través de un órgano administrativo desconcentrado que, dada su relevancia y características, dependa directamente del titular de la Secretaría.

Por lo anterior, se estima adecuado adscribir a la Secretaría de Gobierno, el Centro de Mando y Comunicaciones, que hasta hoy forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme lo señala el artículo 164 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Lo anterior, en armonía con la tendencia del Gobierno Federal, que hoy concentra en la Secretaría de Gobernación, la coordinación de las tareas más relevantes que cumplen el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y el manejo de las bases de datos en materia de seguridad pública.

De mismo modo, aunque no se propone expresamente en la iniciativa que se dictamina, las comisiones estimaron necesario, para evitar confusiones y eventuales antinomias, derogar la fracción XIII del segundo párrafo del artículo 48 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, referido a los requisitos y atribuciones del Comisionado de la Policía Estatal, a efecto de eliminar de ella la referencia al establecimiento del Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, que se le atribuía como una de sus funciones.



Conforme a lo anterior, se propone reutilizar la fracción XIX del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, misma que había sido derogada mediante Decreto del 13 de diciembre de 2014, antes relativa a funciones en materia de transporte público, para incluir ahora, de manera expresa, la facultad de la Secretaría de Gobierno para implementar y coordinar de manera integral el Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, por las razones ya indicadas.

**SEXTO.-** Que en cumplimiento de lo previsto por los artículos 121, párrafo quinto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 15, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 16, de la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada el 27 de abril del presente año en el Diario Oficial de la Federación, respecto de la estimación del impacto presupuestario correspondiente, las Comisiones Unidas determinaron que la iniciativa, no conlleva gasto presupuestal adicional, toda vez que, como propone el iniciante en el artículo Transitorio Tercero, *“los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados al Centro de Mando y Comunicaciones como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, pasarán a formar parte del nuevo Órgano Administrativo Desconcentrado que se crea”* de lo cual se deriva que no se trata más que de una readscripción orgánica, con el objeto de mejorar su funcionalidad, con lo cual se cumple el objetivo de los ordenamientos citados, de promover finanzas públicas sostenibles, a través de medidas de responsabilidad hacendaria.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO 027**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción XIX, del artículo 27, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar de la forma siguiente:

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 27. ...**

**I. a la XVIII. ...**



**XIX. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registros de datos en materia de criminalidad; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en temas de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante métodos que garanticen el estricto respeto de los derechos humanos;**

**XX. a la XXIV. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 164, y se deroga la fracción XIII del párrafo segundo del artículo 48, ambos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar de la forma siguiente:

## **LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**

### **Artículo 48. Requisitos y atribuciones del Comisionado**

...

...

**I a XII. ...**

**XIII. Se deroga.**

**XIV a XXVI. ...**

### **Artículo 164. Adscripción.**

El Centro de Mando y Comunicaciones **será un órgano administrativo de naturaleza desconcentrada, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que contará con la autonomía técnica y de gestión necesaria para el debido ejercicio de sus funciones;** y será la instancia encargada de la operación y coordinación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública. **El titular del órgano administrativo del Centro de Mando y Comunicaciones será designado por el Gobernador del Estado.**

...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación de este Decreto, se deberá emitir el Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Centro de Mando y Comunicaciones.

**TERCERO.-** Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados al Centro de Mando y Comunicaciones como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, pasarán a formar parte del nuevo Órgano Administrativo Desconcentrado que se crea, dependiente de la Secretaría de Gobierno, en un plazo que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El personal que se transfiere al Órgano Desconcentrado, deberán someterse a los procedimientos de evaluación y control de confianza que el Centro Estatal respectivo, aplique conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE**

**DIP. ZOILA MARGARITA ISIDRO PÉREZ  
PRIMERA SECRETARIA**